

INFORME EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PREVIO

Con fecha 23 de noviembre de 2021 se ha recibido en este centro directivo escrito del Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior cuyo tenor literal es el siguiente:

“Adjunto se remite, para la emisión del informe previsto en el artículo 7 b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de las demás observaciones que se considere oportuno formular en el ejercicio de sus competencias, respecto de las modificaciones de:

- *El Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.*
- *La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.*
- *La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.*
- *La Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.*
- *La Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*
- *La Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.*
- *La Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de la Comunidad de Madrid.*
- *El Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.*

- *La Ley 1/2002, de 27 de marzo, por el que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.*
- *Las modificaciones en materia de personal estatutario del SERMAS.*
- *La creación de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.*

Asimismo, se acompaña Memoria de análisis de impacto normativo.

Se informa que, mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior se ha declarado urgente su tramitación.

Igualmente se ruega remita junto a su informe, el documento pdf generado previo a su firma, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo”.

Junto con la citada petición de informe, el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior remite la siguiente documentación adjunta:

- *Borrador de Anteproyecto de Ley de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.*
- *Memoria del Análisis Impacto Normativo del Anteproyecto citado.*
- *Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior por la que se declara la tramitación urgente del Anteproyecto de Ley de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

Ha de hacerse constar que ese mismo día 23 de noviembre de 2021, con posterioridad a la petición de informe formulada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, desde la División de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, fueron remitidas a la Dirección General de Tributos las MAIN particulares en relación con el mismo Anteproyecto de Ley a que se refiere este informe.

Igualmente, hay que hacer constar que el 25 de noviembre de 2021 se ha recibido en la Dirección General de Tributos correo que remite también el Jefe de División de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...) en relación con la solicitud de informe sobre el Anteproyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid, se remite, procedente de la SGT de Cultura, Turismo y Deporte, documentación relativa a una de las propuestas de inclusión efectuada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta como la Tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo ‘El Águila’, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

Se ruega que la emisión de su informe en relación con estas propuestas se realice sobre la documentación que se adjunta a este correo (...).”

Asimismo, el 24 de noviembre de 2021, desde la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo han sido remitidas a la Dirección General de Tributos Memorias Económico-Financieras vinculadas a las propuestas –integradas en el borrador de Anteproyecto a que se refiere este informe- de modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (en adelante, TRLTTPP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, procedentes de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Igualmente, con fecha 26 de noviembre de 2021, ha tenido entrada en este centro directivo propuesta procedente de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que incluye la correspondiente memoria económico-financiera y propuesta vinculada de redacción normativa para modificación parcial del TRLTTPP.

En su virtud, por este centro directivo se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- RESUMEN SINTÉTICO DEL CONTENIDO DE ESTE INFORME

Con carácter preliminar, y a los efectos de clarificar, a partir de un resumen sintético, el contenido de este informe, puede señalarse que el mismo integra:

1º.- Propiamente, en su apartado “*SEGUNDO*”, el informe en materia de impacto económico, del artículo 7 b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, en concordancia con la previsión normativa establecida en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 (presupuestos prorrogados para 2021 mediante Decreto 122/2020, de 29 de diciembre).

2º.- En su apartado “*TERCERO*”, una modificación de la redacción que se plantea para el “Artículo dos” del Anteproyecto sometido a informe, en relación con la también modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno.

3º.- En su apartado “*CUARTO*”, las observaciones que, en relación con el Anteproyecto remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia Justicia e Interior, formula la Dirección General de Tributos al amparo de las competencias que tiene atribuidas este centro directivo en cuanto a la propuesta y

elaboración de la normas tributarias propias de la Comunidad de Madrid, apartado que, a efectos de mayor claridad expositiva, se ha desglosado en los siguientes bloques temáticos:

- A) Observaciones de carácter general dirigidas a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior a los efectos de que por dicha Consejería se pueda proceder, introduciendo algunas puntuales modificaciones en la versión remitida, a la redacción final del borrador de Anteproyecto de Ley sometido a informe. Estas observaciones se contienen en un subapartado 1º dentro del citado apartado “CUARTO”. Como se verá, se trata de modificaciones que se proponen para el título del Artículo Tres, así como para la exposición de motivos (en coherencia con la supresión de las dos tasas en materia de Formación) pero también del texto articulado del Anteproyecto a los efectos de integrar correctamente en el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (en adelante, TRLTTPP) los contenidos, tanto de la señalada propuesta en materia de Formación y Empleo, como de la propuesta procedente de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Finalmente, también para que por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior se reflejen, en sustitución de las que ahora figuran en el borrador, las cuantías de las tarifas y subtarifas de la tasa prevista para el futuro Capítulo CIX del Título IV del TRLTTPP que figuran en la última propuesta remitida por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- B) Observaciones específicas en relación con la propuesta, procedente de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de modificación parcial del TRLTTPP. Estas observaciones se contienen en un subapartado 2º dentro del mismo apartado “CUARTO”.
- C) Observaciones específicas en relación con la propuesta, procedente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de modificación parcial del TRLTTPP. Estas observaciones se contienen en un subapartado 3º dentro del mismo apartado “CUARTO” y, a su vez, se han desglosado, para mayor claridad, en dos bloques diferenciados:

. Observaciones específicas en relación con la propuesta de modificación del Capítulo XXXII del Título IV del TRLTTPP: *“Tasa por expedición de permisos de caza y pesca y venta de ejemplares”*.

. Observaciones específicas en relación con la propuesta de modificación del Capítulo XXXIV del Título IV del TRLTTPP: *“Tasa por prestación de servicios para aprovechamientos de montes”*.

D) Observaciones específicas en relación con la propuesta, procedente de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de modificación parcial del TRLTTPP. Estas observaciones se contienen en un subapartado 4º dentro también del apartado *“CUARTO”*.

E) Observación genérica y observaciones específicas en relación con la propuesta, procedente de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de modificación parcial del TRLTTPP. Estas observaciones se contienen en un subapartado 5º dentro también del apartado *“CUARTO”* y, a su vez, se han desglosado, con independencia de la observación genérica que también se formula, para mayor claridad en dos bloques diferenciados:

. Observaciones específicas en relación con la propuesta de introducción de un nuevo Capítulo CVIII dentro del Título IV del TRLTTPP: *“Tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta.”*

. Observaciones específicas en relación con la propuesta de introducción de un nuevo Capítulo CIX dentro del Título IV del TRLTTPP: *“Tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo ‘El Águila’, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.”*

4º.- En su apartado “QUINTO”, la Dirección General de Tributos somete a la consideración de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en cuanto impulsora y coordinadora de la iniciativa normativa:

- Un protocolo de actuación que tendrán que ejecutar, una vez emitido este informe, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en relación con el proceso de modificación de las memorias económico-financieras (incluyendo las propuestas de redacción normativa que han formulado) a los efectos de que adecúen esta documentación a las observaciones que, para las propuestas de cada una de esos dos Consejerías, se realizan en este informe.
- Un protocolo de actuación para que por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior pueda conformarse finalmente, una vez recibidas todas las memorias económico-financieras definitivas, el “Documento/Dossier de Memorias Económico-Financieras vinculadas a las diferentes propuestas de modificación parcial del TRLTTPP”, a los efectos de que dicho Documento se sume y acompañe a la restante documentación y memorias en la que se sustenta la iniciativa normativa, tanto en su fase actual de Anteproyecto, como luego en su fase de Proyecto y, con tal ocasión, en el expediente que sea remitido por el Gobierno a la Asamblea de Madrid.

5º.- Finalmente, y a la vista de todo lo anterior, las “CONCLUSIONES” que resumen el análisis del expediente y sus principales contenidos.

SEGUNDO.- INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO EN MATERIA DE INGRESOS

La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, realiza la petición de informe conforme con lo previsto en el artículo 7.b) del del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sin perjuicio de las demás observaciones que considere oportuno formular en el ejercicio de sus competencias.

En su virtud, el presente informe se emite en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 7b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en concordancia con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 (presupuestos prorrogados para 2021 mediante Decreto 122/2020, de 29 de diciembre), que prevé:

“Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente Ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda”.

El anteproyecto sometido a informe propone la modificación de las siguientes normas:

- El Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.
- La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- La Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
- La Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- La Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.
- La Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid.
- El Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

- La Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.
- Las modificaciones en materia de personal estatutario del SERMAS.
- La creación de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

De éstas, las Consejerías competentes en las materias afectadas han identificado impactos negativos en el presupuesto de ingresos, en las siguientes:

- El Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura; y de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, simultáneamente a la propuesta de modificación de la Ley de Tasas, propone la modificación del régimen de intervención administrativa en algunos de los aprovechamientos forestales, contenido en las siguientes normas:

- La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, y en las tres leyes que afectan a parques regionales:
- La Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
- La Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- La Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

Las modificaciones propuestas en estas normas supondrían una reducción en los ingresos por las tasas asociadas, al proponer que determinados procedimientos sujetos a autorización, pasen a declaración responsable.

En su propuesta de modificación del Decreto Legislativo 1/2002, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, propone eliminar, entre otras, las tasas que aplicarían en estos casos, por lo que, a efectos de evitar la doble contabilización de impactos presupuestarios, se analiza en este informe el impacto de la modificación del citado Decreto Legislativo, que engloba los impactos de las modificaciones propuestas por la citada Consejería.

1. Propuesta de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado

El objetivo de la modificación propuesta por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es conseguir una tributación proporcional al periodo durante el cual las máquinas recreativas y de juego hayan estado con una autorización de explotación activa dentro de cada trimestre natural.

La modificación supondría el establecimiento de la tributación proporcional a los días de autorización de explotación de las máquinas para los supuestos de altas nuevas y para los casos de suspensión durante emergencia sanitaria y fuerza mayor, así como la modificación de los plazos de ingreso de la tasa sobre los juegos de suerte, envite y azar aplicable a las máquinas y otros aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar.

La necesidad de regular situaciones de carácter excepcional, se ha puesto de manifiesto con la crisis sanitaria motivada por la COVID-19, que obligó a la adopción de determinadas medidas ordenadas a la prevención y protección de la salud de los ciudadanos, lo que ha supuesto el cierre temporal de establecimientos y restricciones a la movilidad y concurrencia de aquellos en espacios públicos.

Dicha situación implicó también la suspensión temporal de la explotación de máquinas de juegos de azar, adoptada mediante Resolución de 26 de mayo de 2020, del Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se acordó la suspensión temporal de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de juego en la Comunidad de Madrid entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020 (mientras duró el estado de alarma acordado en la primera fase de la pandemia).

Dado que la crisis se ha producido y ha supuesto la imposibilidad de explotación ya durante el año 2020 se hace preciso también otorgar efectos a la modificación durante dicho año. Por tanto, la aprobación de la norma propuesta, implicaría la no exigencia de la tasa fiscal durante el periodo de la suspensión temporal de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de juego en la Comunidad de Madrid entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020.

De acuerdo con los datos de que dispone la Dirección General de Tributos, el importe de las cuotas devengadas en el citado periodo de suspensión temporal que no serían exigibles aplicando la modificación normativa propuesta, ascendió a 20,8 millones de euros.

En el ejercicio presupuestario 2020, en aplicación de la normativa vigente, se reconocieron derechos por ese importe, de los cuáles, se recaudaron 2,29 millones, y el resto (18,51 millones de euros), tienen concedido aplazamientos.

La entrada en vigor de la modificación propuesta, tendría, desde un punto de vista presupuestario dos efectos: por un lado, supondría la baja contable de las deudas reconocidas en el ejercicio 2020 (ejercicio cerrado), por el importe de las cuotas aplazadas y no ingresadas (18,51 millones de euros); y por otro, la devolución de los ingresos realizados, más los correspondientes intereses, con impacto en el ejercicio presupuestario en el que se realizaran las devoluciones.

En el Presupuesto de Ingresos del año 2021 de la Comunidad de Madrid (prorrogado el Presupuesto de 2019), Centro Gestor 120160000 – Dirección General de Tributos, subconcepto 25001 - Tasa fiscal del juego, figura presupuestado un importe de 118 millones euros.

La entrada en vigor de la modificación propuesta no está prevista en el ejercicio 2021, por lo que su aprobación no supondría una disminución de los ingresos previstos en la LPGCM vigente.

Respecto al ejercicio 2022, la Dirección General de Tributos, estima en el proyecto de presupuestos, unos ingresos en el en el subconcepto I/25001, por importe de 131,8 millones de euros. En el supuesto de que se aprobara el proyecto de presupuestos actualmente en tramitación, y se realizaran las devoluciones en el ejercicio 2022, el impacto estimado sería de 2.422.256 de euros (un 1,8% del subconcepto del presupuesto de ingresos afectado).

2. Propuesta de Modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid

2.1. Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

Las Tasas afectadas por la modificación propuesta por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura serían:

- Tasa 32 “Tasa por expedición de permisos de caza y pesca y venta de ejemplares”. Tarifa 32.02 “Permisos para la caza de la cabra montés y venta de ejemplares en vivo para repoblación”.

Se propone su modificación al considerar que las tarifas vigentes, tanto para la captura de ejemplares en vivo como los cazables, han quedado desfasadas y es conveniente adaptarlas al momento actual. Las circunstancias y contexto en los que se desarrollan estas actividades de control de la población de cabra montés en la Comunidad de Madrid han variado sustancialmente desde la implantación de estas tarifas en 2008, afectando a la baja la determinación de algunas de sus cuantías.

Por ello, se propone la reducción de importes, adecuándolos a precios de mercado, para estimular las capturas de cabra montés que faciliten el cumplimiento del plan de control de la especie, actualmente sobreabundante.

- Tasa 34 “Tasa por prestación de servicios para aprovechamientos de montes”. Este epígrafe incluye un desglose de tarifas que viene heredado de las tasas que se encontraban en vigor en el momento de las transferencias de las competencias en materia de montes a las CC.AA. (1984), momento en que el desarrollo del sector forestal privado era todavía muy limitado y la Administración forestal se centraba principalmente en la defensa y conservación de los montes públicos. Así, la propuesta incluye la eliminación de las que han quedado obsoletas y la reformulación de otras para su simplificación.

Por otra parte, las tarifas recogidas en la norma actual proceden de la aplicación directa del factor de conversión de pesetas a euros con seis decimales, proponiéndose para todas ellas su redondeo al segundo decimal con el fin de simplificar los cálculos.

En relación a la Tasa 32. Tarifa 30.02, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, elabora dos escenarios. En un primer escenario, en el supuesto de mantener el actual número de permisos, la entrada en vigor de la modificación propuesta supondría una reducción de ingresos por esta tasa, estimada en 12.958,30 euros. En un segundo escenario, en el que, de acuerdo con la voluntad de realizar un control de la cabra montés más intenso, se prevé un notable incremento del número de permisos de abatimiento y capturas en vivo en el próximo quinquenio, el impacto presupuestario pasaría a ser positivo (+3.385,94 euros).

Por su parte, la modificación propuesta en la Tasa 34, según las estimaciones de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, supondría una reducción de ingresos de 3.212,16 euros.

Por tanto, en su conjunto, las modificaciones propuestas por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura supondrían, en el peor de los escenarios, una reducción de ingresos anuales de 16.170,46 euros.

En el Presupuesto de Ingresos del año 2021 de la Comunidad de Madrid (prorrogado el Presupuesto de 2019), Centro Gestor 160100000 – Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales”, figuran presupuestados 55.250 euros en el subconcepto de ingresos I/30301-Expedición permisos de caza y pesca y venta de ejemplares), y 31.000 euros en el subconcepto I/30302- Prestación servicios aprovechamiento de montes. Es decir, una previsión de 86.250 en los dos subconceptos afectados.

Respecto al ejercicio 2022, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, estima en el proyecto de presupuestos, unos ingresos en los subconceptos afectados, por importe de 100.950 euros.

2.2. Propuesta de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía

Esta modificación pretende, en el ámbito educativo, incorporar dos nuevos supuestos de exención de la Tasa por derechos de examen para la selección del personal docente al servicio de la Comunidad de Madrid y la adquisición de la condición de Catedrático (Tasa 30), concretamente, a las mujeres víctimas de violencia de género (100% de exención) y las familias numerosas (100% de exención a los miembros de familias numerosas de categoría especial, y 50% a los de categoría general).

Estas exenciones tienen su fundamento jurídico en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, concretamente en el artículo 12.2.a), y en el artículo 15.a) de la Ley 5/2005, que establece que la intervención especializada con las víctimas de violencia de género, se regirá, entre otros, por el principio de asistencia integral.

La modificación propuesta en la Tasa 30, según las estimaciones de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, supondría una reducción anual de ingresos, de 50.210,60 euros.

En el Presupuesto de Ingresos del año 2021 de la Comunidad de Madrid (prorrogado el Presupuesto de 2019), Centro Gestor 150160000 – Dirección General de

Recursos Humanos”, figuran presupuestados 2.079.600 euros en el subconcepto de ingresos I/30606- Derechos examen personal docente y adquisición condición catedrático.

Respecto al ejercicio 2022, la Dirección General de Recursos Humanos, estima en el proyecto de presupuestos, unos ingresos en el subconcepto afectado, por importe de 1.663.680 euros.

2.3. Propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo propone la supresión de las siguientes tasas:

- Tasa 80. Tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados
- Tasa 81. Tasa por participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha impulsado medidas de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales, como son los certificados de profesionalidad, títulos oficiales obtenidos ya sea a través de la realización de cursos de formación para el empleo como a través de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia o de vías de formación no formal, medidas que atienden y responden, además, a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo

Para la obtención del certificado de profesionalidad, la normativa actual exige el pago de una tasa con independencia de la vía de obtención: tanto por la vía formativa como por la participación en los procedimientos de evaluación y acreditación de la experiencia profesional y la formación no formal. Ello supone, además, que las personas

que participan en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias deben realizar un doble pago: abonar, por un lado, las tasas relativas a su participación en el procedimiento y por otro, la tasa de expedición del certificado de profesionalidad

Dadas las actuales dificultades económicas y laborales de la población madrileña, la Consejería de Economía y Hacienda considera necesaria la supresión de las citadas tasas, considerando que la acreditación de competencias profesionales facilita el acceso a puestos de trabajo cualificados o la permanencia en ellos o la mejora profesional, y que las tasas suponen barreras económicas o esfuerzos económicos puede conllevar una limitación de acceso al mercado de trabajo.

La recaudación de las citadas tasas se aplica al subconcepto del presupuesto de ingresos, I/30206, de la Dirección General de Formación, y su supresión supondría que la recaudación en dicho subconcepto, pasaría a ser nula a partir de la entrada en vigor de la modificación propuesta.

En el Presupuesto de Ingresos del año 2021 de la Comunidad de Madrid (prorrogado el Presupuesto de 2019), Centro Gestor 200170000 – Dirección General de Formación”, figuran presupuestados 400.000 euros en el subconcepto de ingresos I/30206- Certificados profesionalidad e inscripción experiencia laboral.

Respecto al ejercicio 2022, la Dirección General de Formación, estima en el proyecto de presupuestos, unos ingresos en el subconcepto afectado, por importe de 400.000 euros.

Por tanto, la supresión de las citadas tasas, dependiendo de la fecha de entrada en vigor de la misma, supondría un impacto, como máximo, de 400.000 euros.

En su conjunto, las modificaciones al Decreto Legislativo 1/2002 propuestas por las tres Consejerías, supondrían una reducción de ingresos en los subconceptos de ingresos y centros gestores indicados, como máximo, de 466.381 euros anuales.

3. Conclusiones

Las modificaciones propuestas incluidas en el anteproyecto que supondrían disminución de ingresos, serían:

- La modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, que supondría:
 - Baja contable de las deudas reconocidas en el ejercicio 2020 (ejercicio cerrado), por importe de 18,51 millones de euros
 - Devolución de ingresos por importe de 2.290.000 euros, más intereses.
- La modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, que supondría una reducción de ingresos, como máximo, de 466.381,06 euros anuales.

La entrada en vigor de la norma sometida a informe no está prevista en el ejercicio 2021, por lo que su aprobación no supondría una disminución de los ingresos previstos en la LPGCM vigente (Ley 9/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019).

En el supuesto de que se aprobara el proyecto de presupuestos para el año 2022 actualmente en tramitación, y se aprobara la modificación propuesta, el impacto estimado sería, de 2.888.637 euros (un 2'2% del importe previsto en los subconceptos del presupuesto de ingresos afectados), circunstancia que deberán tener en cuenta los gestores a efectos de que resulte una liquidación equilibrada de su presupuesto.

En consecuencia, con la emisión de este informe se da cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 (presupuestos prorrogados para 2021 mediante Decreto 122/2020, de 29 de diciembre) transcrito anteriormente, en

cuanto a que la medida proyectada, no supone una disminución de los ingresos previstos en la citada Ley en el ejercicio presupuestario 2021.

TERCERO.- CORRECCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE

Este centro directivo desea corregir la propuesta inicial que se formuló el pasado 7 de octubre, de incluir en el anteproyecto de ley un artículo para modificar el artículo 42 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

La modificación obedece a la necesidad de retrotraer los efectos de la modificación del devengo de la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar, aplicable a las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, exclusivamente para los casos en que, por causa de fuerza mayor o emergencia sanitaria, se haya limitado por la Administración Pública su explotación.

A tal efecto, se solicita que se efectúen los siguientes cambios en relación con el borrador de Anteproyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid:

1. En la Exposición de motivos del borrador de anteproyecto se solicita sustituir el tercer párrafo del apartado II por el siguiente:

“Adicionalmente, se introduce la modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, para ajustar la cuantía de la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar exigible a las máquinas y aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar al periodo durante el cual tales máquinas hayan contado con una autorización de

explotación activa dentro de cada trimestre natural. Dichos efectos se retrotraen a 1 de enero de 2020 en el caso de máquinas cuya explotación haya estado limitada por causas de fuerza mayor o de emergencia sanitaria decretadas por la Administración”.

2. Sustituir el artículo 2 del borrador por el siguiente:

“Artículo XX. Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Se modifica el artículo 42 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 42. Devengo.

La previsión normativa del número 2 del apartado 5º del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, queda sustituida por la siguiente:

«Tratándose de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la tasa será exigible por trimestres naturales, devengándose el primer día de cada trimestre natural. El ingreso de la tasa se realizará entre el día 20 y el último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

En el primer periodo de actividad, el devengo coincidirá con la autorización, siendo la cuota a abonar proporcional al número de días en los que la autorización de explotación esté activa dentro del trimestre, y deberá realizarse el ingreso de la misma el día siguiente al de dicha autorización.

No se exigirá la tasa por las máquinas recreativas y de juego cuya autorización de explotación se encuentre suspendida a la fecha del devengo. Cuando se proceda durante el trimestre al alta de la autorización de

explotación de estas máquinas deberá abonarse la tasa en su entera cuantía trimestral, el día siguiente al de dicha autorización.

Con carácter excepcional, en el caso de que por causa de fuerza mayor o emergencia sanitaria se limite por la Administración Pública la explotación de las máquinas recreativas y de juego, no se exigirá la tasa fiscal durante la suspensión de la autorización de explotación, por la parte proporcional a los días en los que haya estado vigente la medida que impida la explotación de las mismas. En este supuesto, cuando se proceda de nuevo al alta de la autorización de explotación, el abono de la tasa se exigirá por los días que esté vigente la autorización dentro del trimestre y deberá realizarse en los plazos establecidos con carácter general.»»”

3. Añadir un nuevo apartado en la disposición final sexta (Entrada en vigor) que, en la versión recibida cuenta con tres, con el siguiente contenido:

“Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

X. Lo dispuesto en el último párrafo de la previsión normativa del número 2 del apartado 5º del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, contenida en el artículo 42 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, en la redacción dada por el artículo 2 de esta ley, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020.”

CUARTO.- INFORME EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS (MEMORIAS ECONÓMICO-FINANCIERAS) PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, DE 24 DE OCTUBRE

Sin perjuicio de lo ya señalado, el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, al solicitar su informe a este centro directivo, indica

que, además de las observaciones a formular vinculadas estrictamente al artículo 7 b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se formulen también, en su caso, aquellas *“observaciones que se considere oportuno formular en el ejercicio de sus competencias”* (competencias de la propia Dirección General de Tributos).

En este sentido, es necesario traer a colación, a los efectos de sustentar las observaciones que se dirán a continuación, las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo conforme a lo previsto en el citado Decreto 234/2021, de 10 de noviembre.

Así, y a los efectos de este informe, hay que destacar que el citado Decreto, en su artículo 7, atribuye, entre otras competencias, a la Dirección General de Tributos, las dos siguientes:

1.- En su apartado a): *“la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias de la Comunidad de Madrid”*.

2.- En su apartado b): *“La emisión de los informes que procedan en materia de precios y tributos cuando así se prevea en el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos y demás normativa tributaria de aplicación (.....)”*.

Sentado lo anterior, se observa que en el borrador de Anteproyecto de Ley remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior se ha incluido, dentro del Título I *“Medidas en materia de Hacienda Pública”* un Capítulo II *“Tasas y precios públicos”*, donde en su artículo tres se incluye una *“Modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid”* en la que se han incluido diversas modificaciones del TRLTTPP y que, en consecuencia afectan directamente a la normativa tributaria propia de la Comunidad de Madrid.

En particular, examinado, en el borrador de Anteproyecto remitido, el contenido de las proyectadas modificaciones del TRLTTPP, se observa que las mismas constituirían una modificación sustantiva de la normativa tributaria propia de la

Comunidad de Madrid (en este caso, del TRLTTPP), en tanto en cuanto, a través de dichas modificaciones, se procedería, bien al establecimiento de nuevas tasas, bien a la introducción de nuevos supuestos de exención en alguna de ellas, o bien a la modificación del régimen de tarifas de otras, ya sea, en algún caso, a través de la puntual modificación de la concreta cuantificación de una tasa vigente o de la reformulación, en otro caso, del sistema de tarifas, mediante la reagrupación de tasas preexistentes (si bien sin modificación de las tarifas vigentes al alza ni la creación de nuevas, sino a través de un proceso de simplificación normativa y eliminación de elementos que pudieran haber devenido obsoletos).

Pero, en todo caso, dichas proyectadas modificaciones afectan, como decimos, bien al propio establecimiento de nuevos tributos, o bien al establecimiento o modificación de sus correspondientes regulaciones singulares (normación de los elementos esenciales de los tributos), resultando evidente que dichas previsiones normativas coinciden con las propias no sólo de la Dirección General de Tributos ya citadas (artículo 7.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo), sino también con las propias de esta Consejería, de forma que las competencias de la Dirección General de Tributos (establecidas orgánica y reglamentariamente) no son sino competencias recibidas por delegación en el marco de un previo Decreto del Consejo de Gobierno.

Por ello, como decimos, y a los efectos de sustentar las observaciones que se harán a continuación en relación con las propuestas de modificación del TRLTTPP contenidas en el borrador de Anteproyecto en tramitación, conviene traer a colación las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, así, la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (ley 9/1990, de 8 de noviembre), contempla la competencia del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo en materia tributaria. Ciertamente, las Consejerías pueden formular propuestas en la materia, en base, por ejemplo, a la previsión contenida en el artículo 12 del TRLTTPP. Pero, sin perjuicio de esa capacidad de remisión de propuestas a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es a esta Consejería a la que compete valorar la procedencia o no de tales propuestas, así como la oportunidad para que las mismas sean incorporadas -o no- en una iniciativa normativa, pues sólo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo compete la elaboración y propuesta de normativa tributaria.

Dicho lo anterior, por este centro directivo se realizan a continuación las siguientes observaciones en relación con las diferentes propuestas de modificación parcial del TRLTTPP:

1º.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL A CONSIDERAR POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR EN CUANTO IMPULSORA Y COORDINADORA DE LA INICIATIVA NORMATIVA

1. Las referencias en Preámbulo, Índice y Texto Articulado del borrador de Anteproyecto a la *“Modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid”*, entendemos que deben hacerse a la *“Modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre”*. Se trata, en todo caso, de una cuestión formal de técnica normativa cuya decisión final se somete a la consideración de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
2. La consideración de la propuesta de la Directora General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo consistente en suprimir las dos tasas en materia de Formación y Empleo, hace que tenga que modificarse el primer párrafo de la exposición de motivos relativo al TRLTTPP y a la introducción, inmediatamente a continuación, de un nuevo párrafo donde se motive específicamente esa supresión de tasas. A tal efecto, la redacción modificada que sometemos, respectivamente, a la consideración de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior es la siguiente:

“(…) Y, en tercer lugar, se modifica el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, en el ámbito educativo, del medio ambiente, de la formación y el empleo y de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental (...)”.

“(…) En materia de Formación y Empleo se suprimen las dos tasas existentes: la tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados y la tasa por participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Con esta medida se pretende mitigar el fuerte impacto negativo que las personas trabajadoras han padecido en su disponibilidad de recursos para poder hacer frente al desarrollo de su proyecto de vida laboral, al mismo tiempo que aumentar el número de personas que participan en los procedimientos de evaluación y acreditación profesional y las que pueden obtener el certificado de profesionalidad mejorando, con ello, sus expectativas laborales (…).”

3. Aunque luego se abundará en ello, al tratar en particular las propuestas formuladas en sus respectivas memorias económico-financieras por la Directora General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte:

A) Para que, tras la supresión de las dos tasas en materia de Formación y Empleo y el establecimiento de las dos nuevas tasas que propone la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el TRLTTPP conserve su coherencia interna y sistemática, debe introducirse, en el “Artículo tres” del borrador de Anteproyecto remitido, un primer apartado “Uno” antes del que establece los dos nuevos supuestos de exención a propuesta de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía (previsión normativa que pasaría a ocupar el punto “Dos” dentro del artículo tres) con la siguiente redacción:

“Uno

Se modifica, en el artículo 32.1:

- a) El epígrafe “J”, que queda sin contenido.*
- b) La denominación del epígrafe “P”, que pasa a tener la siguiente redacción:*

“P) Tasas en materia de ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICO”.

c) El apartado correspondiente al epígrafe “J”, que queda sin contenido.

d) El contenido del apartado correspondiente al epígrafe “P”, añadiendo la mención a dos nuevas tasas, pasando a tener dicho apartado la siguiente redacción:

“P) Tasas en materia de ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICO:

La tasa por emisión de certificados y consultas sobre el Patrimonio Histórico Inmueble, Mueble, Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico de la Comunidad de Madrid, regulada en el capítulo LX de este título.

La tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta, regulada en el capítulo CVIII de este título.

La tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo ‘El Águila’, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos, regulada en el Capítulo CIX de este título”.

Como consecuencia de la introducción de este nuevo apartado “Uno” se modificaría la numeración de los sucesivos apartados del proyectado Artículo tres del borrador de Anteproyecto.

B) Por otra parte, y a los efectos de que, una vez establecidas las dos nuevas tasas que propone crear, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte pueda aprobar, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las normas de gestión, liquidación y recaudación de las mismas, debe introducirse una nueva *“Disposición Final”* en el borrador de Anteproyecto, con la siguiente redacción:

“Disposición Final X

Habilitación normativa en materia de las tasas de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, la forma, plazos de ingreso, modelos de impreso y normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas a que se refieren los apartados X y X del Artículo Tres de esta ley.”

4. En relación con todas las cuantías de la tasa que ha propuesto la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para el futuro Capítulo CIX del Título IV del TRLTTPP, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior debe trasladar al borrador de anteproyecto, en sustitución de las que figuran, las que se corresponden con la última propuesta suscrita y remitida por la Consejería proponente.

2º.- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA PROCEDENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA

De acuerdo con la memoria económico-financiera examinada, suscrita con fecha 16 de noviembre de 2021, por el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, esta Consejería viene a proponer la modificación parcial del TRLTTPP, en lo que se refiere al Capítulo XXX del Título IV del mismo, donde se regula la tasa por derechos de examen para la selección

del Personal Docente al servicio de la Comunidad de Madrid y la adquisición de la condición de Catedrático.

En concreto, la modificación que se propone consistiría en incorporar dos nuevos supuestos de exención para dicha tasa, de la que resultarían beneficiarios, por una parte, las víctimas de violencia de género y, por otra, las familias numerosas (100% de exención a los miembros de familias de categoría especial y 50% de exención a los miembros de familias de categoría general).

De incorporarse al TRLTTPP estos dos nuevos supuestos de exención se añadirían a los otros tres ya regulados en el artículo 177 del TRLTTPP (personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, así como las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos).

Con ello, de acuerdo también con la memoria económico-financiera remitida, se pretende equiparar los supuestos de exención de tasas por derechos de examen establecidas ya (Capítulo VIII del Título IV del TRLTTPP, artículo 76) para la selección del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, a los procesos de selección del Personal Docente también al servicio de la misma y la adquisición de la condición de Catedrático. Y todo ello mediante la incorporación de esos dos nuevos supuestos de exención para las víctimas de la violencia de género y familias numerosas.

En este sentido, la modificación propuesta ni crea una nueva tasa ni modifica la cuantía de la ya vigente, sino que se limita, motivadamente, a extender a dos nuevos supuestos las exenciones ya establecidas para la tasa en cuestión, y todo ello se justifica cumplidamente en la memoria económico-financiera suscrita por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

En consecuencia, la Dirección General de Tributos manifiesta su **CONFORMIDAD** a la propuesta de modificación del TRLTTPP formulada por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, y la hace suya, a los efectos de que pueda ser incorporada al proyecto normativo en tramitación, y en los mismos términos que figuran en el borrador de Anteproyecto remitido por el Secretario

General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (actualmente, y a salvo la redacción final, en el Apartado Uno del Artículo tres del borrador de Anteproyecto).

3º.- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS PROCEDENTES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

De acuerdo con la memoria económico-financiera examinada, suscrita con fecha 17 de noviembre de 2021 por el Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, esta Consejería viene a proponer una modificación parcial del TRLTTPP que afectaría a los Capítulos XXXII y XXXIV del Título IV del mismo, donde se regulan, respectivamente, las tasas por expedición de permisos de caza y pesca y venta de ejemplares y la tasa por prestación de servicios para aprovechamientos de montes.

La elaboración por la Consejería proponente de la memoria económico-financiera se realiza también, como en el caso anterior, en el marco de lo previsto en el artículo 12 del TRLTTPP.

Para mayor claridad expositiva, dividimos, en apartados diferentes, la consideración de cada una de las dos tasas afectadas por la propuesta de modificación:

A) Propuesta de modificación parcial del Capítulo XXXII del Título IV del TRLTTPP: Tasa por expedición de permisos de caza y pesca y venta de ejemplares

En primer lugar, la modificación del Capítulo XXXII del Título IV del TRLTTPP afectaría exclusivamente a la tarifa 32.02 *“Permisos para la caza de la cabra montés y venta de ejemplares en vivo para repoblación”*

De acuerdo con la memoria económico-financiera redactada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la propuesta de modificación de la tasa por expedición de permisos de caza y pesca y venta de ejemplares en cuanto a su tarifa 32.02. *“Permisos para la caza de la cabra montés y venta de ejemplares en vivo para*

re población” se justifica por la necesidad de adecuar las subtarifas de la misma a las circunstancias y el contexto en que se desarrollan estas actividades de control de la población de cabra montés en la Comunidad de Madrid, que han variado sustancialmente desde la implantación de las mismas en 2008, afectando a la baja la determinación de algunas de sus cuantías.

Dicha memoria calcula el coste de la prestación del servicio en base a los datos de rendimientos de capturas en el periodo 2010 – 2021, los costes actuales del servicio y una estimación de demanda anual con los nuevos precios de 100 ejemplares de cabra montés al año.

En la práctica, lo que se viene a proponer por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura es una reducción de la cuantía de esta tasa (sus tarifas), adecuándolas a precios de mercado para estimular las capturas de cabra montés, con lo que se espera facilitar el cumplimiento del plan de control de la especie, actualmente sobreabundante.

En todo caso, y también a la vista de la memoria económico-financiera, se justifica la cuantía de las nuevas subtarifas propuestas a partir del correspondiente estudio de costes, dándose cumplimiento a los principios y previsiones que, en orden a la cuantificación de las tasas, establecen, respectivamente, los artículos 9 y 17.2 del TRLTTPP.

En consecuencia, y a juicio de este centro directivo, la propuesta formulada se justifica cumplidamente en la memoria económico-financiera examinada, por lo que la Dirección General de Tributos manifiesta su **CONFORMIDAD** a la propuesta de modificación parcial del Capítulo XXXII del Título IV del TRLTTPP, y la hace suya, a los efectos de que pueda ser incorporada al proyecto normativo en tramitación, **si bien se realizan DOS OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LA PARTE ARTICULADA DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO, a los efectos de que, de acuerdo y con adecuación a las mismas, por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura se modifique la memoria económico-financiera remitida, incluyendo en la misma, en concordancia, una nueva propuesta de texto normativo para que por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior se pueda incorporar esa nueva**

redacción en el Anteproyecto de ley remitido, con sustitución de la que figura, a día de hoy, en el Anteproyecto.

Las observaciones que se formulan, parten de la siguiente consideración: en la memoria económico-financiera se incorpora el texto de la propuesta de modificación del artículo 187 del TRLTTPP de forma que el señalado artículo (Tarifa 32.02) del TRLTTPP pasaría, de aprobarse la propuesta remitida por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a tener la siguiente redacción:

“TÍTULO IV. CAPÍTULO XXXII. TASA 32. Tasa por expedición de permisos de caza y pesca y venta de ejemplares.

Artículo 187.

Tarifa 32.02. Permisos para la caza de la cabra montés y venta de ejemplares en vivo para repoblación.

3202.1. Cuota de entrada: el cazador agraciado en el sorteo de ejemplares según la clase de terrenos y tipo de cazador, deberá ingresar la cantidad de 500 euros en el caso de ejemplares machos y de 150 euros en el caso de ejemplares hembra, en concepto de cuota de entrada, con independencia del resultado de la cacería.

3202.2. Cuota complementaria: Una vez abatida la pieza, se abonarán, en concepto de cuota complementaria, de acuerdo con la siguiente tabla y las mediciones de campo empleadas por la Junta de Homologación de Trofeos de Caza de la Comunidad de Madrid, las siguientes cantidades:

A) *En el caso de ejemplares machos:*

Puntos	Importe (euros)
160	365,00
161	375,00
162	385,00
163	395,00
164	405,00
165	415,00
166	425,00
167	435,00
168	445,00
169	455,00

170	465,00
171	475,00
172	485,00
173	495,00
174	505,00
175	515,00
176	525,00
177	535,00
178	545,00
179	555,00
180	565,00
181	575,00
182	585,00
183	595,00
184	605,00
185	615,00
186	625,00
187	635,00
188	645,00
189	655,00
190	665,00
191	680,00
192	695,00
193	710,00
194	725,00
195	740,00
196	770,00
197	800,00
198	830,00
199	860,00
200	890,00
201	920,00
202	950,00
203	980,00
204	1.010,00
205	1.040,00
206	1.070,00
207	1.100,00
208	1.130,00
209	1.160,00
210	1.220,00
211	1.280,00
212	1.340,00
213	1.400,00
214	1.460,00
215	1.520,00
216	1.580,00
217	1.640,00
218	1.700,00
219	1.820,00
220	1.940,00
221	2.060,00
222	2.180,00

223	2.300,00
224	2.420,00
225	2.540,00
226	2.660,00
227	2.780,00
228	2.900,00
229	3.020,00
230	3.140,00
231	3.260,00
232	3.380,00
233	3.500,00
234	3.620,00
235	3.740,00
236	3.860,00
237	3.980,00
238	4.100,00
239	4.220,00
240	4.340,00
241	4.460,00
242	4.580,00
243	4.700,00
244	4.820,00
245	4.940,00
246	5.060,00
247	5.180,00
248	5.300,00
249	5.420,00
250	5.540,00
251	5.660,00
252	5.780,00
253	5.900,00
254	6.020,00
255	6.140,00
256	6.260,00
257	6.380,00
258	6.500,00
259	6.620,00
260	6.740,00
261	6.860,00
262	6.980,00
263	7.100,00
264	7.220,00
265	7.340,00
266	7.460,00
267	7.580,00
268	7.700,00
269	7.820,00
270	8.000,00
271	8.240,00
272	8.540,00
273	8.900,00
274	9.300,00
275	9.760,00

276	10.280,00
277	10.860,00
278	11.500,00
279	12.200,00
280	12.960,00

Resto de puntos: el punto según la diferencia de los dos últimos valores referenciados.

B) En el caso de ejemplares hembra: 50 euros, al ser insignificante la diferencia en edad y cornamenta de los ejemplares para su tasación.

Si el cazador hiere la pieza y no puede cobrarse, tendrá que abonar, en concepto de cuota complementaria, 400 euros en el caso de los ejemplares macho y 120 euros en el caso de los ejemplares hembra.

3202.3. Venta de ejemplares en vivo para repoblación (los importes se entienden en origen, siendo por cuenta del titular del permiso todos los gastos de expedición, transporte, guía sanitaria, y demás gastos vinculados):

A) Chivos hasta un año: Ejemplar macho: 500 euros; Ejemplar hembra: 800 euros.

B) Ejemplares hasta 3 años: Ejemplar macho: 1.500 euros; Ejemplar hembra: 800 euros.

C) Ejemplares adultos a partir de 3 años: Ejemplar macho no medallable: 3.153,03 euros; Ejemplar macho medallable: conforme lo dispuesto en la subtarifa 3202.2.A); Ejemplar hembra: 800 euros”.

Pues bien, a la vista de esa propuesta de redacción formulada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, se realizan las siguientes dos observaciones:

Observación 1ª

En la redacción que se propone por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura del artículo 187, tarifa 32.02 “Permisos para la caza de la cabra montés y venta de ejemplares en vivo para la repoblación”, subtarifa 3202.1 se indica como importe de la cuota de entrada para el cazador agraciado en el sorteo la cantidad 500,00 euros en el caso de ejemplares machos. Dicha cuota rebaja el importe hoy vigente de dicha subtarifa, que actualmente es de 525,50 euros, no constando en la memoria remitida estudio de costes que justifique esa reducción. En el caso de que se tratara de un simple error material en la redacción del artículo,

el mismo debería ser subsanado en la propuesta y texto normativo final, dado que, en caso contrario, afectaría al estudio económico de costes y debería rehacerse.

Observación 2ª

Igualmente, en la redacción propuesta relativa a la subtarifa 3202.2 de la misma tarifa recogida en el párrafo anterior, no se ha reflejado la tabla de cuotas complementarias hoy vigente, sino la incluida en la redacción original del TRLTTPP que contiene cuantías de inferior importe a las vigentes, no constando en la memoria remitida estudio de costes que justifique esa reducción. Del mismo modo que en el supuesto anterior, en el caso de que se tratara de un simple error material en la redacción del artículo, el mismo debería ser subsanado en la propuesta y texto normativo final, dado que, en caso contrario, afectaría al estudio económico de costes y debería rehacerse.

B) Propuesta de modificación parcial del Capítulo XXXIV del Título IV del TRLTTPP: Tasa por prestación de servicios para aprovechamientos de montes

La propuesta de modificación de la tasa por prestación de servicios para aprovechamiento de montes, epígrafe 34 del TRLTTPP, en ningún caso crea tarifas nuevas, limitándose a la eliminación de las que han quedado obsoletas o a la reformulación para su simplificación cuyo resultante, según se indica en la misma, es la suma de las tarifas que componen cada uno de los importes actualmente vigentes.

Por otra parte, las tarifas recogidas en la norma actual proceden de la aplicación directa del factor de conversión de pesetas a euros con seis decimales, proponiéndose para todas ellas su redondeo al segundo decimal con el fin de simplificar los cálculos.

En la práctica, lo que se viene a proponer por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura es una simplificación formal del régimen de tarifas de la tasa, eliminando las que han resultado obsoletas y reagrupando el resto, con lo que se elimina la complejidad de la actual normativa, volviéndose ésta mucho más clara para los interesados. Es decir, lo único que se hace es, sin crear nuevas tarifas ni incrementar la cuantía de las ya existentes, reagrupar los importes de esta tasa por prestación de servicios para aprovechamiento de montes, eliminándose, al mismo tiempo, las tarifas

que se corresponden con operaciones facultativas que actualmente no se realizan por avances de la tecnología o porque son llevadas a cabo por el sector privado.

A juicio de este centro directivo, la propuesta formulada se justifica cumplidamente en la memoria económico-financiera examinada, por lo que la Dirección General de Tributos manifiesta su **CONFORMIDAD** a la propuesta de modificación parcial del Capítulo XXXIV del Título IV del TRLTTPP, y la hace suya, a los efectos de que pueda ser incorporada al proyecto normativo en tramitación, **si bien se realizan CUATRO OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LA PARTE ARTICULADA DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO, a los efectos de que, de acuerdo y con adecuación a las mismas, por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura se modifique la memoria económico-financiera remitida, incluyendo en la misma, en concordancia, una nueva propuesta de texto normativo para que por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior se pueda incorporar esa nueva redacción en el Anteproyecto de ley remitido, con sustitución de la que figura, a día de hoy, en el Anteproyecto.**

Las observaciones que se formulan parten de la siguiente consideración: en la memoria económico-financiera se incorpora el texto de la propuesta de modificación del artículo 197 del TRLTTPP de forma que el señalado artículo pasaría a tener, de aprobarse la propuesta remitida por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la siguiente redacción:

“TÍTULO IV. CAPÍTULO XXXIV. 34. Tasa por prestación de servicios para aprovechamientos de montes

Artículo 197.

Se eliminan las tarifas 34.1, 34.2, 34.6, 34.7, 34.8, 34.9, 34.10, 34.11, 34.14, 34.16, 34.17, 34.19, 34.20, 34.21, 39.22 (SIC), 34.25, 34.26, 34.27.

Se modifican las siguientes tarifas con la redacción que se expresa a continuación:

Tarifa 34.03. Deslindes de los linderos de montes privados en colindancia con montes públicos:

*3403.1 Por kilómetro de itinerario de lindero de monte privado con monte público:
343,96 euros.*

La aplicación de esta tarifa no puede ser inferior a 43,53 euros (como tarifa mínima).

Tarifa 34.04. Amojonamientos de los linderos de montes privados en colindancia con montes públicos:

*3404.1 Por kilómetro de itinerario de lindero de monte privado con monte público:
1.061,01 euros.*

La aplicación de esta tarifa no puede ser inferior a 217,67 euros (como tarifa mínima).

Tarifa 34.05 Reposición de mojones en linderos de montes públicos o en linderos de montes privados en colindancia con montes públicos:

Por unidad: 123,78 euros.

Tarifa 34.12 Autorizaciones en montes demaniales para usos especiales: pruebas deportivas, rodajes y otros eventos recreativos o culturales.

3412.1 Por expediente, con informe sin previo reconocimiento de campo: 51,74 euros.

3412.2 Por expediente, con informe con reconocimiento de campo, pero sin toma de datos: 158,38 euros.

3412.3 Por expediente, con informe con reconocimiento de campo con toma de datos: 255,39 euros.

Tarifa 34.13 Autorizaciones de ocupaciones temporales en montes públicos catalogados (concesiones demaniales) y de cambios de cultivos o de usos en terrenos forestales de la Comunidad de Madrid:

3413.1 Por expediente: 267,96 euros.

Tarifa 34.15 Aprovechamientos forestales y toda clase de disfrutes en montes incluidos en el catálogo de los de utilidad pública, consorciados o con convenio, cuya gestión desempeñen los servicios forestales de la Comunidad de Madrid:

3415.1. Aprovechamiento de pastos. 0,40 euros por hectárea.

3415.2. Aprovechamiento de madera en pie: 0,58 euros por pie.

No estará sujeta a la tasa cuando sean pies secos o con diámetro medio inferior a 14 centímetros.

3415.3. Aprovechamiento de madera en cargadero: 0,26 euros por metro cúbico.

3415.4. Aprovechamiento de resinas: 0,31 euros por pie.

3415.5. Aprovechamiento de corcho: 0,29 euros por pie.

3415.6. Aprovechamiento de frutos u otros productos del monte. 0,01 euros por kilogramo

3415.7. Aprovechamiento de caza. 0,14 euros por hectárea.

3415.8. Aprovechamiento de colmenas. 0,22 euros por unidad.

Para todas ellas, se establece una tarifa mínima de 5,80 euros.

Tarifa 34.16 Aprovechamientos forestales en montes públicos y privados no gestionados por la Comunidad de Madrid:

3416.1 Por comprobación del señalamiento y reconocimientos finales de aprovechamientos de madera, la tarifa será de 0,20 euros por pie.

3416.2 Por comprobación del señalamiento y reconocimientos finales de aprovechamientos de leñas, la tarifa será de 0,04 euros por estéreo.

3416.3 Por comprobación del señalamiento y reconocimientos finales de aprovechamientos de corcho, la tarifa será de 0,11 euros por pie.

Para todas ellas se establece una tarifa mínima de 5,80 euros.

No estarán sujetos a la tasa los reconocimientos finales de aprovechamientos y disfrutes forestales de madera, cuando se trate de pies secos o con diámetro normal inferior a 14 centímetros ni cuando sean aprovechamientos domésticos de menor cuantía definidos en la normativa regional.

Tarifa 34.17 Permutas de terrenos. 191,21 euros.

Tarifa 34.18 Exclusión de montes o partes de montes de los catálogos. 191,21 euros.”

Pues bien, a la vista de esa propuesta de redacción formulada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, se realizan las siguientes cuatro observaciones:

Observación 1ª

En la página 24 de la memoria económico-financiera, se indica que se calcula la subtarifa “Aprovechamiento de pastos” sumando varias tarifas actualmente vigentes que da un resultado, según se menciona, de 0,15 euros por hectárea. Sin embargo, el valor trasladado al texto normativo (tarifa 3415.1) es 0,40 euros por hectárea. Se entiende que es un error material que debe ser subsanado (en este sentido, el importe reflejado en el cuadro de cálculo de variación de importes, página 45 de la memoria, es 0,15 euros), en caso contrario, se precisaría de un nuevo estudio de costes.

Observación 2ª

En la página 30 de la memoria económico-financiera se indica que los importes de las subtarifas 3412.1, 3412.2 y 3412.3 pasan a quedar establecidas, respectivamente en 62,46, 191,20 y 308,33. Sin embargo, en la propuesta de texto remitida por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, los importes que aparecen reflejados para dichas subtarifas (respectivamente 3412.1; 3412.2 y 3412.3) son 51,74, 158,38 y 255,39 euros. Se entiende que es un error material que debe ser subsanado (en este sentido, el importe reflejado en el cuadro de cálculo de variación de importes, página 44 de la memoria, son 62,46, 191,20 y 308,33 euros), en caso contrario, se precisaría de un nuevo estudio de costes.

Observación 3ª

También se ha detectado en lo relativo a las tarifas 34.17 “Permuta de terrenos” y 34.18 “Exclusión de montes o parte de montes de los catálogos”, que en la página 30 de la memoria se determina como importe para cada una de dichas tarifas la cantidad de 308,33 euros. Sin embargo, en el texto normativo propuesto figura la cuantía de 191,21 euros para ambas. Se entiende que es un error material que debe ser subsanado (en este sentido, el importe reflejado en el cuadro de cálculo de variación de importes, página 45 y 46 de la memoria, son 308,33 euros para cada una de las tarifas), en caso contrario, se precisaría de un nuevo estudio de costes.

Observación 4ª

Por otro lado, en la propuesta se plantea para diversas tarifas y subtarifas el redondeo a dos decimales del importe de las mismas. No obstante, se observa que en atención a dicho redondeo el importe resultante que se propone es distinto al actualmente aplicado de acuerdo al cuadro de importes de tarifas actualizadas emitido por la Subdirección General de Administración Económico-Financiera y de Seguimiento de los Ingresos de esta Dirección General. Solo a título de ejemplo, en la memoria, en las subtarifas 3412.1, 3412.2 y 3412.3, a las que anteriormente se ha hecho referencia, se fijan los importes, respectivamente, en 62,46, 191,20 y 308,33 euros, cuando en atención al precitado cuadro de importe de tarifas actualizadas las cantidades que ya se están aplicando son, respectivamente, 62,47, 191,22 y 308,31. Esta misma discrepancia se observa en otras subtarifas. Por tanto, se deben revisar por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura todos los redondeos propuestos y tener en cuenta las cantidades que ahora mismo se están aplicando de acuerdo al cuadro actualizado de tarifas elaborado por la Subdirección General de Administración Económico-Financiera y de Seguimiento de los Ingresos de la Dirección General de Tributos.

4º.- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

De acuerdo con la memoria económico-financiera examinada, suscrita con fecha 26 de noviembre de 2021 por la Directora General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se viene a proponer por la misma la modificación parcial del TRLTTPP, en lo que se refiere a los Capítulos LXXX y LXXXI del Título IV del mismo, donde se contienen las siguientes tasas en materia de “Formación y Empleo”:

- a) La tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados, regulada en el Capítulo LXXX del Título IV del TRLTTPP.
- b) La tasa por participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la

experiencia laboral o de vías no formales de formación, regulada en el Capítulo LXXXI del Título IV del TRLTTPP.

En concreto, la modificación que se propone consistiría en suprimir las dos tasas citadas, a cuyo efecto, y a juicio de este centro directivo, ambas propuestas de supresión se justifican cumplidamente en la memoria económico-financiera suscrita por la Directora General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En particular, en la memoria económico-financiera suscrita, la Directora General de Formación justifica la propuesta de supresión de las dos tasas señaladas teniendo en cuenta *“las actuales dificultades económicas y laborales de la población madrileña”*, de forma que con esta medida se *“pretende mitigar el fuerte impacto negativo que las personas trabajadoras han padecido en su disponibilidad de recursos, con los que poder hacer frente al desarrollo de su proyecto de vida laboral, así como fomentar las actuaciones de acreditación que redunden en una mejora de la empleabilidad de los trabajadores”* y *“mitigar el impacto económico para el ciudadano”*.

Asimismo, la misma memoria económico-financiera abunda en la circunstancia de que *“la medida propuesta conllevará un ahorro económico para un número elevado de trabajadores ocupados o desocupados de nuestra región que desean adquirir la acreditación de su experiencia profesional o de la formación no formal que han venido recibiendo a lo largo de su vida, mediante la obtención de un certificado de profesionalidad. Al mismo tiempo, con ello se pretende también “reducir cargas administrativas tanto para el ciudadano como para la administración”*.

Igualmente se indica en la memoria económico-financiera que *“la reducción de cargas administrativas por la eliminación de procedimientos y la simplificación administrativa, unido al beneficio para los ciudadanos permite considerar que la supresión de estas tasas, conseguiría aumentar el número de personas que participan en los procedimientos de evaluación y acreditación profesional y las que pueden obtener el certificado de profesionalidad mejorando, con ello, sus expectativas laborales”*.

En consecuencia, la Dirección General de Tributos manifiesta su **CONFORMIDAD** a la propuesta de modificación del TRLTTPP formulada por la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y

la hace suya, a los efectos de que pueda ser incorporada al proyecto normativo en tramitación, en los términos que se han señalado en el apartado PRIMERO de este informe.

5º.- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA PROCEDENTE DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

En el borrador de anteproyecto de Ley remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se incluye una modificación parcial del TRLTTPP con el objetivo de introducir dos nuevas tasas que afectan a los centros de archivos gestionados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte:

- a) una tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta.
- b) una tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo 'El Águila', para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

En relación a la creación de estas dos nuevas tasas, se realiza este informe a la vista de la propuesta de articulado formulada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para incluir en el anteproyecto de Ley así como la correspondiente Memoria Económico-Financiera, documentos ambos suscritos por la Directora General de Patrimonio Cultural.

En todo caso, con carácter previo, y a los efectos de que se pueda entender lo que se dirá a continuación, hay que anticipar que no existe correspondencia entre la redacción normativa que figura en el anteproyecto remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y la propuesta de redacción

normativa que finalmente se nos ha hecho llegar el 25 de noviembre pasado por el Jefe de División de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, siendo esta segunda la que, siguiendo las instrucciones de la citada Consejería, se utiliza ahora para realizar más adelante las observaciones a la propuesta.

A) Propuesta de articulado que formula la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Resumen de su contenido

Nuestro examen parte, pues, del articulado propuesto por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y que, como decimos, nos ha sido remitido el 25 de noviembre. Su tenor literal es el que a continuación se reproduce:

“Disposición Final XX. – Modificación parcial del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se crean nuevas tasas en materia de reproducción, cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales, y autenticación de copias o emisión de certificados de documentos y de cesión de espacios en los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

Uno. Se modifica el epígrafe P) del artículo 32.1 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, para la inclusión de dos nuevas tasas en materia de: reproducción, cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales, y autenticación de copias o emisión de certificados de documentos; y cesión de espacios en los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. En virtud de lo anterior, las modificaciones del citado artículo 32.1 quedan como siguen:

a) *La denominación del epígrafe "P", que pasa a tener el siguiente tenor literal:*

«P) Tasas en materia de ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL Y PATRIMONIO HISTÓRICO – ARTÍSTICO.»

b) *El contenido del epígrafe "P", que pasa a tener el siguiente tenor literal:*

«P) Tasas en materia de ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL Y PATRIMONIO HISTÓRICO – ARTÍSTICO:

- La tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta, regulada en el Capítulo CVIII de este Título.

- La tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo 'El Águila', para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos, regulada en el Capítulo CIX de este Título.

- La tasa por emisión de certificados y consultas sobre el Patrimonio Histórico Inmueble, Mueble, Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico de la Comunidad de Madrid, regulada en el Capítulo LX de este Título.»

Dos. Se establece una nueva tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta. En virtud de lo anterior, se crea el nuevo Capítulo CVIII dentro del Título IV, que queda redactado en los siguientes términos:

«Capítulo CVIII

108. Tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta.

Artículo 536. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la reproducción de documentos, la cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública, la emisión de certificados y la autenticación de copias de documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta.

2. La mera compulsas no queda sujeta a la tasa.

Artículo 537. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de las actividades que integran su hecho imponible.

Artículo 538. – Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 108.01. – Reproducción de documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta.

10801.1. Copia en papel a partir de documentos originales y de reproducciones en soporte microfilm y soporte digital.

10801.11. Por cada copia en blanco y negro en DIN – A4 (por hoja): 0,25 euros.

10801.12. Por cada copia en color en DIN – A4 (por hoja): 0,40 euros.

10801.13. Por cada copia en blanco y negro en DIN – A3 (por hoja): 0,30 euros.

10801.14. Por cada copia en color en DIN – A3 (por hoja): 0,45 euros.

10801.15. Por cada copia en blanco y negro en DIN – A2 (por hoja): 1,20 euros.

10801.16. Por cada copia en color en DIN – A2 (por hoja): 1,80 euros.

10801.17. Por cada copia en blanco y negro en DIN – A1 (por hoja): 1,50 euros.

10801.18. Por cada copia en color en DIN – A1 (por hoja): 2,10 euros.

10801.19. Por cada copia en blanco y negro en DIN – A0 (por hoja): 2,00 euros.

10801.110. Por cada copia en color en DIN – A0 (por hoja): 2,70 euros.

10801.2. Reproducción de imágenes digitales de documentos.

10801.21. Por la digitalización de documentos y envío electrónico de las imágenes a partir de documentos originales.

Por cada imagen digitalizada y su envío electrónico: 0,30 euros.

Adicionalmente, se incrementará el precio en 4,25 euros por el soporte de grabación físico, en caso de solicitar las imágenes en el citado soporte.

10801.22. Por envío electrónico de imágenes ya digitalizadas de hasta un máximo de 50 MB de archivos digitales: 0,50 euros.

Adicionalmente, se incrementará el precio en 4,25 euros por el soporte de grabación físico, en caso de solicitar las imágenes en el citado soporte.

10801.23. Por cada MB adicional, a partir de 50 MB, de archivos digitales: 0,20 euros.

En caso de ser necesario un soporte físico adicional al primero, se incrementará el precio en 4,25 euros por el soporte de grabación.

Tarifa 108.02. – Cesión de uso de imágenes de documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública.

10802.1. Para libros, revistas o periódicos (imagen en blanco y negro o color).

10802.11. Publicaciones de tirada inferior o igual a 5.000 ejemplares:

- 10802.111. *Página completa: 84,00 euros por imagen.*
- 10802.112. *Portada y contraportada: 194,00 euros por imagen.*
- 10802.12. *Publicaciones de tirada de 5.001 ejemplares a 25.000 ejemplares:*
- 10802.121. *Página completa: 104,00 € por imagen.*
- 10802.122. *Portada y contraportada: 214,00 € por imagen.*
- 10802.13. *Publicaciones de tirada a partir de 25.001 ejemplares:*
- 10802.131. *Página completa: 114,00 € por imagen.*
- 10802.132. *Portada y contraportada: 224,00 € por imagen.*
- 10802.2. *Para exposiciones temporales.*
- 10802.21. *Panel de exposición (en blanco y negro o color): 69,00 euros.*
Adicionalmente, por cada tres meses expuesto: 30,00 euros.
- 10802.3. *Para exposiciones permanentes.*
- 10802.31. *Panel de exposición (en blanco y negro o color): 1.100,00 euros.*
- 10802.4. *Para audiovisuales.*
- 10802.41. *Para filmación no publicitaria (por uso y una emisión): 134,00 euros por imagen. Por cada emisión adicional: 20,00 euros.*
- 10802.42. *Para filmación publicitaria (por uso y una emisión): 350,00 euros por imagen. Por cada emisión adicional: 30,00 euros*
- 10802.5. *Para otros tipos de impresiones o reproducciones.*
- 10802.51. *Para impresión comercial (tarjeta postal, sello, camiseta, etc.): 214,00 euros por imagen. Adicionalmente, por cada 1.000 ejemplares: 15,00 euros.*
- 10802.52. *Para impresión comercial (cartel): 314,00 euros por imagen. Adicionalmente, por cada 1.000 ejemplares: 15,00 euros.*
- 10802.6. *Para reproducción en sitios web.*
- 10802.61. *Para reproducción en sitios web con fines de comunicación pública: 224,00 euros por imagen.*
- 10802.62. *Para reproducción en sitios web con fines comerciales y publicitarios: 350,00 euros por imagen.*

Tarifa 108.03. – Cesión de uso de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública.

10803.1. Cesión de uso de documentos audiovisuales en soporte digital.

10803.11. Envío electrónico de documentos audiovisuales hasta 30 minutos (tarifa mínima): 350,00 euros. Por cada minuto adicional: 10,00 euros.

Adicionalmente, se incrementará el precio en 6,70 euros por el soporte de grabación físico, en caso de solicitar las imágenes en el citado soporte.

Tarifa 108.04. – Autenticación de copias y emisión de certificados de documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta.

10804.1. Autenticación de copias de documentos.

10804.11. Por cada página autenticada de copia en papel de un documento: 0,80 €.

10804.12. Por autenticación de copia digital de un documento: 0,70 €.

10804.2. Emisión de certificados de documentos.

10804.21. Por cada certificado: 9,91 euros.

Artículo 539. – Exenciones y bonificaciones.

Están exentos del pago:

- a) Los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid.*
- b) Las entidades integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y entes dependientes de la misma.*
- c) Los órganos, entidades y entes de cualesquier otras Administraciones Públicas que tengan establecida exención a favor de la Comunidad de Madrid por el mismo hecho imponible.*

Artículo 540. – Devengo y pago.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.»

Tercero. Se establece una nueva tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo 'El Águila' para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos. En virtud de lo anterior, se crea el nuevo Capítulo CIX dentro del Título IV, que queda redactado en los siguientes términos:

«Capítulo CIX

109. Tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo 'El Águila', para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

Artículo 541. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como del Salón de Actos y el Aula de Formación del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, de otras dependencias del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, de dependencias del edificio de exposiciones del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, y del patio y de la cafetería del Complejo 'El Águila' para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos previamente autorizados por la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. *No está sujeta a la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de la cafetería del Complejo 'El Águila' cuando se encuentre cedida su explotación a un concesionario.*

Artículo 542. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización privativa o el aprovechamiento especial que constituye su hecho imponible.

Artículo 543. – Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 109.1. – Por uso de los espacios del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y de las zonas comunes del Complejo 'El Águila' para grabaciones.

10901.1. Por cada hora o fracción de grabación: 682,64 euros.

Tarifa 109.2. – Por uso del Salón de Actos del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid para la celebración de eventos, actos y cursos.

10902.1. Por las dos primeras horas de ocupación o fracción: 511,98 euros.

10902.2. Por cada hora adicional o fracción: 170,66 euros.

Tarifa 109.3. – Por uso del Aula de Formación del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid para la celebración de eventos, actos y cursos.

10903.1. Por ocupación durante media jornada de hasta cuatro horas: 59,73 euros.

10903.2. Por ocupación durante la jornada completa (más de cuatro y hasta ocho horas): 110,94 euros.

Tarifa 109.4. – Por uso de otras dependencias del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid para la celebración de eventos, actos y exposiciones.

10904.1. Por las dos primeras horas de ocupación o fracción: 511,98 euros.

10904.2. Por cada hora adicional de ocupación o fracción: 170,66 euros.

10904.3. Por día: 1.023,96 euros.

Tarifa 109.5. – Por uso de dependencias del edificio de exposiciones del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid para la celebración de eventos, actos y exposiciones.

10905.1. Uso de las dependencias de la planta 0.

10905.11. Por las dos primeras horas de ocupación o fracción: 511,98 euros.

10905.12. Por cada hora adicional de ocupación o fracción: 170,66 euros.

10905.13. Por día: 1.023,96 euros.

10905.2. Uso de las dependencias de la planta 3ª.

10905.21. Por las dos primeras horas de ocupación o fracción: 511,98 euros.

10905.22. Por cada hora adicional de ocupación o fracción: 170,66 euros.

10905.23. Por día: 1.023,96 euros.

Tarifa 109.6. – Por uso del patio y de la cafetería del Complejo ‘El Águila’ para la celebración de eventos y actos.

10906.1. Por las dos primeras horas de ocupación o fracción: 511,98 euros.

10906.2. Por cada hora adicional de ocupación o fracción: 170,66 euros.

10906.3. Por día: 1.023,96 euros.

Artículo 544. – Exenciones y bonificaciones.

1. Están exentos del pago:

a) Los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Las entidades integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y entes dependientes de la misma.

c) Las asociaciones profesionales de archiveros.

d) *Las instituciones públicas o privadas que tengan firmado convenio de colaboración vigente en materia de archivos y patrimonio documental con la Comunidad de Madrid para actividades relacionadas con el objeto de dichos convenios.*

e) *Los rodajes cinematográficos y series televisivas en todos sus formatos, de ficción y documentales, a excepción de los rodajes publicitarios de carácter comercial, con el fin de fomentar y difundir las actividades cinematográficas y audiovisuales.*

2. *Se aplicará, previa solicitud, una bonificación del 50% sobre las cuantías previstas en el artículo anterior cuando las solicitudes de utilización y aprovechamiento procedan de:*

a) *Instituciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo fin social sea la promoción cultural o que colaboren en las actividades de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.*

b) *Fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, cuyo fin social sea la promoción cultural.*

c) *Fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cuya sede social se encuentre ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y cuyo fin social sea la promoción cultural.*

Artículo 545. – Devengo y pago.

El devengo se producirá en el momento de la autorización de utilización o aprovechamiento, que no se realizarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente, previa liquidación administrativa girada al efecto.»

Disposición Final XX. – Habilitación para el desarrollo normativo de la gestión, liquidación y recaudación de las dos tasas establecidas en la Disposición Final XX.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para aprobar, previo

informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, la forma, plazos de ingreso, modelos de impreso y normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las dos tasas reguladas a las que se refiere la Disposición Final XX de esta ley”.

En resumen, puede señalarse, al respecto del articulado, que lo que propone la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es una modificación parcial del TRLTTPP que se materializaría mediante la creación de dos nuevas tasas, con diversas tarifas y subtarifas cuantificadas, habiendo previsto también la Consejería proponente la modificación del artículo 32.1 del TRLTTPP para dar cabida a las mismas, afectando dicha modificación en concreto al epígrafe P). Igualmente se propone la introducción de una habilitación para el desarrollo normativo de la gestión, liquidación y recaudación de las dos nuevas tasas.

B) Examen de la memoria económico-financiera

En cuanto a la memoria económico-financiera redactada y suscrita por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, examinado su contenido, puede señalarse que, al efecto del establecimiento de los importes de las tarifas de las dos tasas cuya creación se propone, se incorporan en dicha memoria, y dependiendo de la naturaleza del caso analizado (según nos encontremos ante tarifas que retribuyen una prestación de servicios o una utilización y/o aprovechamiento del dominio público) un estudio de costes y/o un análisis comparativo de los importes cobrados por otras Administraciones Públicas en supuestos análogos.

Asimismo, en las tarifas que retribuyen prestaciones de servicios, se refleja el grado de cobertura que se alcanza con el importe propuesto; incorporándose en todos los casos el impacto recaudatorio de la medida.

Dicho todo lo anterior, y a la vista de la propuesta de articulado y memoria económico-financiera finalmente enviadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, procede realizar las siguientes **OBSERVACIONES** que, para una mayor claridad expositiva, se van a dividir en dos apartados diferentes. Así, en primer lugar, se

realizará una observación genérica y posteriormente se realizarán observaciones específicas en relación con cada una de las dos tasas propuestas.

1ª.- Observación genérica

En cuanto al texto articulado, ha de indicarse, que si bien en la propuesta remitida por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se prevé la modificación del artículo 32 del TRLTTPP y la incorporación de una disposición que habilite a la Consejería competente por razón de la materia para el desarrollo normativo de la gestión, liquidación y recaudación de las dos nuevas tasas, en el borrador de anteproyecto de Ley remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, no se contempla ni la modificación del mencionado artículo 32 ni la incorporación de una disposición que habilite el desarrollo normativo.

A este respecto, se ha de observar que es necesario que en el mencionado anteproyecto de Ley se recoja la modificación del artículo 32.1 del TRLTTPP y se incorpore una disposición de habilitación para el desarrollo normativo.

A tal efecto, este centro directivo ya ha formulado una observación en este sentido en el apartado *CUARTO*, subapartado 1º de este informe, dentro de las *“Observaciones de carácter general a considerar por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en cuanto impulsor y coordinador de la iniciativa normativa”*, de forma que la Dirección General de Tributos ya ha trasladado, en ese lugar, a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior la necesidad de integrar en el borrador de Anteproyecto esas previsiones normativas, para las cuales también ha redactado íntegramente su texto, por lo que, en este sentido, estas propuestas concretas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte pueden considerarse acogidas, sin perjuicio de los ajustes de redacción que, por razones de técnica normativa, se han introducido.

2º.- Observaciones específicas relativas a la propuesta de creación de la tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio

Documental o gestionados por ésta (futuro Capítulo CVIII del Título IV del TRLTTPP)

a) Discrepancias en los importes de las tarifas y subtarifas de la tasa

En primer lugar, se observan discrepancias en los importes de diversas subtarifas reflejados en el texto del borrador de Anteproyecto remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior con respecto a los recogidos tanto en la Memoria Económico-Financiera (MECF, en el cuadro siguiente) como en la última propuesta de texto articulado redactada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y que ha tenido entrada en este centro directivo.

EPÍGRAFE	IMPORTE BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY	IMPORTE MECF/PROPUESTA TEXTO ARTICULADO
10801.14	0,70 euros	0,45 euros
10801.16	2,00 euros	1,80 euros
10801.18	2,90 euros	2,10 euros
10801.19	2,30 euros	2,00 euros.
10801.110	4,30 euros	2,70 euros
10801.22	0,60 euros	0,50 euros
10804.12	0,60 euros	0,70 euros

En este punto, ha de indicarse que deben ser corregidas las SIETE discrepancias señaladas, por lo que **la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte deberá formular, en/con su Memoria económico-financiera, una nueva propuesta de redacción normativa para que se incorporen, por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, al texto del Anteproyecto de ley los importes de las tarifas y subtarifas que respondan al correspondiente estudio de costes reflejado en la citada memoria elaborada por la misma, debiéndose tener en cuenta, para la elaboración de esa nueva propuesta, las observaciones que, en cuanto a tal memoria, se realizarán a continuación:**

b) Supuestos en que la propuesta de tarifas y subtarifas no cumplen el principio de equivalencia (artículo 9 del TRLTTPP) y la regla de cuantificación de los importes de las tasas (artículo 17.2 del TRLTTPP)

Por lo que respecta al contenido de la Memoria Económico-Financiera suscrita por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ha de indicarse que, examinada la misma, se observa que en la tasa prevista en el futuro Capítulo VIII del Título IV del TRLTTPP se contienen en principio tasas de naturaleza diversa: unas, por prestación de servicio o actividad (reproducción de documentos, autenticación y certificados) y otras por aprovechamiento del dominio (cesión de imágenes y documentos). Si bien en la memoria se distribuye su análisis en cuatro apartados, podemos diferenciar (a efectos de analizar el contenido de la memoria y, en consecuencia, formular esta observación) los estudios de costes y la determinación de las tarifas en dos bloques (atendiendo a la naturaleza de las tasas (prestación de servicio/aprovechamiento del dominio) de la siguiente forma:

1) REPRODUCCIÓN, AUTENTICACIÓN DE COPIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS OBRANTES EN LOS CENTROS DE ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL O GESTIONADOS POR ÉSTA. (apartados A y D de la memoria)

2) CESIÓN DE USO DE IMÁGENES DE DOCUMENTOS Y DE DOCUMENTOS AUDIOVISUALES EN SOPORTE DIGITAL OBRANTES EN LOS CENTROS DE ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL, O GESTIONADOS POR ÉSTA, PARA FINES EDITORIALES, PUBLICITARIOS Y, EN GENERAL, DE COMUNICACIÓN PÚBLICA. (apartados B y C de la memoria)

Pues bien, en los supuestos recogidos en el bloque 1), las tasas remuneran la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte de la Administración y conforme a lo previsto en el artículo 17.2 del TRLTTPP, como regla general, el importe estimado no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad que constituye su hecho imponible.

Así, teniendo en cuenta dicha previsión legal, nos encontramos en la memoria que el importe fijado para determinadas subtarifas excedería del coste real o previsible del servicio, indicándose expresamente que el grado de cobertura, para esas determinadas subtarifas, superaría el 100% del coste.

En concreto, esta desviación se observa en los siguientes casos:

.- En tasas que se corresponden con reproducción de documentos:

	Costes en 2019	Ingresos en 2019	Tarifa propuesta	Costes previstos para 2022	Ingresos previstos para 2022	Grado de cobertura
Copia Color A4	0 €	0 €	0,40 €	390,00 € (1.000 copias)	400,00 €	102,56%
Copia Color A3	0 €	0 €	0,45 €	219,50 € (500 copias)	225,00 €	102,51%
Copia Color A2	0 €	0 €	1,80 €	437,50 € (250 copias)	450,00 €	102,86%
Copia Color A1	0 €	0 €	2,10 €	306,00 € (150 copias)	315,00 €	102,94%
Copia Color A0	0 €	0 €	2,70 €	388,50 € (150 copias)	405,00 €	104,25%

Esto afecta a los importes de la Tarifa 108.01 Reproducción de documentos, y, respectivamente en relación con el cuadro anterior, a las subtarifas 10801.12, 10801.14, 10801.16, 10801.18 y 10801.110.

.- En tasas que se corresponden con autenticación y certificados:

	Costes en 2021	Ingresos en 2021	Tarifa propuesta	Costes previstos para 2022	Ingresos previstos para 2022	Grado de cobertura
Por página autenticada	0 €	0 €	0,80 €	76,00 € (100 páginas)	80,00 €	105,26 %
Por cada certificado	0 €	0 €	9,91 €	494,00 € (50 certificados)	495,50 €	100,30 %

Esto afecta a los importes de la Tarifa 108.04, autenticación y emisión de certificados, y, respectivamente en relación con el cuadro anterior, a las subtarifas 10804.11 y 10804.21.

Así, en relación con el importe por página autenticada, debe indicarse, por un lado, que siendo el coste de la autenticación 0,76 euros, sin embargo por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se propone un importe superior en la tarifa que se cuantifica en 0,80.

Y, por otro, en el caso de la certificación, aunque en el estudio económico se determina un coste de 9,88 euros, sin embargo, luego no se toma en consideración dicho estudio sino que la cuantía se fija 9,91 euros, es decir, en un importe que supera el coste previsto.

En conclusión, en los supuestos anteriormente relacionados se establece un importe en la tasa superior al coste del servicio o actividad, no cumpliéndose por tanto el principio de equivalencia y la regla legal prevista para la cuantificación del importe de las tasas, por lo que, **la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte debe reformular las anteriores subtarifas de reproducción de documentos (cinco casos), de autenticación (un caso) y de certificación (un caso) hasta un nivel de cuantía en que los importes de las mismas no superen en ningún caso los costes previstos. Esto implica por otro lado que debe modificarse el texto articulado adaptándolo a dicha reformulación en cuanto a los importes.** Como consecuencia de dichas modificaciones también deben corregirse, aunque sean poco significativos, los cálculos de impacto en el presupuesto de ingresos.

En consecuencia, y a la vista de las dos observaciones específicas que se acaban de formular, la Dirección General de Tributos **CONDICIONA SU CONFORMIDAD** a la propuesta de introducción de un nuevo Capítulo CVIII en el Título IV del TRLTTPP y sólo la haría suya (a los efectos de que pueda ser incorporada por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior al proyecto normativo en tramitación), en el caso de que por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, atendiendo a las precedentes observaciones específicas y con adecuación a las mismas, se modifique la memoria económico-financiera remitida, incluyendo también en la misma, en concordancia con el contenido de ambas observaciones, una nueva propuesta de texto normativo para que, si así se realizase, por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior se pueda incorporar esa nueva redacción en el borrador de Anteproyecto remitido, con sustitución de la que figura a día de hoy en el Anteproyecto.

3ª.- Observaciones específicas relativas a la propuesta de creación de la tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo 'El Águila', para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos (futuro Capítulo CIX del Título IV del TRLTTPP)

No se realizan observaciones de carácter general en relación con la propuesta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de introducción de un nuevo Capítulo CIX en el Título IV del TRLTTPP a los efectos de que se pueda establecer una nueva tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo 'El Águila', para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación con esta tasa, sí se observan discrepancias en los importes de las tarifas reflejados en el texto del borrador de anteproyecto de ley con respecto a los recogidos tanto en la Memoria Económico-Financiera (MECF, en el cuadro siguiente) como en la propuesta de texto articulado elaborados finalmente por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte que han tenido entrada en este centro directivo.

EPÍGRAFE	IMPORTE BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY	IMPORTE MECF/PROPUESTA TEXTO ARTICULADO
10901.1	689,47 euros	682,64 euros
10902.1	517,10 euros	511,98 euros
10902.2	172,37 euros	170,66 euros
10903.1	60,33 euros	59,73 euros
10903.2	112,05 euros	110,94 euros
10904.1	517,10 euros	511,98 euros
10904.2	172,37 euros	170,66 euros
10904.3	1034,20 euros	1023,96 euros
10905.11	517,10 euros	511,98 euros
10905.12	172,37 euros	170,66 euros
10905.13	1034,20 euros	1023,96 euros

10905.21	517,10 euros	511,98 euros
10905.22	172,37 euros	170,66 euros
10905.23	1034,20 euros	1023,96 euros
10906.1	517,10 euros	511,98 euros
10906.2	172,37 euros	170,66 euros
10906.3	1034,20 euros	1023,96 euros

En este punto, ha de indicarse que, para salvar esa discrepancia, deben ser incorporadas por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en sustitución de las que ahora figuran, todas las cuantías de las tarifas y subtarifas de esta tasa que figuran en la memoria económico-financiera/propuesta de redacción normativa finalmente remitidas a la Dirección General de Tributos a través de dicha Consejería. Para mayor claridad, se hace también una referencia a este asunto en el apartado *CUARTO*, subapartado 1º de este informe.

Por todo lo anterior, y sin perjuicio de lo anterior la Dirección General de Tributos manifiesta su **CONFORMIDAD** a la propuesta de introducción de un nuevo Capítulo CIX en el Título IV del TRLTTPP, y la hace suya, a los efectos de que por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior pueda ser integrada, en el borrador de anteproyecto de ley, debiéndose realizar, como se ha dicho, esa integración en los términos y cuantías que figuran en la última memoria económico-financiera/propuesta de redacción normativa recibidas, debiendo descartarse las que ahora figuran en el citado borrador.

QUINTO.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CIERRE DE PROPUESTAS (MEMORIAS ECONÓMICO-FINANCIERAS) PARA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TRLTTPP Y PARA CONFORMAR EL DOCUMENTO/DOSSIER DE DICHAS MEMORIAS ECONÓMICO-FINANCIERAS

Como cierre a todo lo señalado por este centro directivo en el apartado anterior, se considera oportuno traer a colación en este punto la previsión establecida en el artículo 12.1 del TRLTTPP.

“Toda propuesta por parte de la Consejería competente de establecimiento de una nueva tasa o de modificación de la cuantía de una preexistente, deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos, una Memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta”.

En el apartado interior, se ha puesto de manifiesto cómo todas las propuestas examinadas por este centro directivo cuentan con la memoria económico-financiera exigida legalmente, si bien, en algún caso, se han formulado observaciones para que por alguna Consejería (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura y Consejería de Cultura, Turismo y Deporte) se realicen modificaciones a las mismas que pueden conllevar, también en algunos casos, una modificación de las correspondientes propuestas de redacción normativa que integran dichas memorias o están vinculadas a las mismas.

Por ello, este centro directivo somete ahora a la consideración de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior un doble protocolo de actuaciones para que el proceso de configuración normativa de las modificaciones de las tasas incluidas en el anteproyecto sometido a informe, dé, en su totalidad, pleno cumplimiento, procedimental y formalmente a las previsiones legales antes citadas.

1º.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN A CUMPLIR, TRAS LA EMISIÓN DE ESTE INFORME, POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA Y POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Todas las observaciones que se han realizado en el apartado anterior en relación con las propuestas formuladas por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura y por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la modificación parcial del TRLTTPP se realizan por la Dirección General de Tributos a los efectos de que, por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, pueda realizarse (en los términos de las citadas observaciones, y en el caso de que las citadas Consejerías modifiquen de acuerdo con dichas observaciones las memorias económico-financieras y propuestas de redacción de texto normativo hasta ahora formuladas) la correspondiente incorporación de las diferentes propuestas de modificación del TRLTTPP en la parte articulada del Anteproyecto en tramitación con sustitución de las correspondientes

redacciones contenidas en la versión de borrador de Anteproyecto que nos ha sido remitida.

De contrario, las memorias económico-financieras elaboradas, para sus respectivas propuestas, por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Formación) pueden sin más integrarse ya por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en el Documento/Dossier a que nos referimos en el siguiente punto de este apartado, al considerarse conformes a las previsiones legales y existir una plena coherencia entre los contenidos propios de sus memorias económico-financieras y las propuestas de redacción normativa correspondientes.

2º.- PROTOCOLO PARA LA CONFORMACIÓN DEL DOCUMENTO/DOSSIER DE MEMORIAS ECONÓMICO-FINANCIERAS

Igualmente, por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior se incorporarán (además de las correspondientes a las propuestas de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) al expediente de documentación anexa o vinculada al Anteproyecto en tramitación, y además de las correspondientes Memorias de Impacto Normativo y demás documentación e informes, las Memorias Económico-Financieras finales y definitivas que finalmente redacten la Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura y la de Cultura, Turismo y Deporte, una vez se hayan adecuado en su contenido a todas las observaciones que, para cada propuesta, se realizan en este informe.

A tal efecto, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte habrán de remitir las memorias económico-financieras que reelaboren de acuerdo con este informe a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Asimismo, remitirán también sendos ejemplares a esta Dirección General de Tributos y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Lo decisivo es que, finalizado todo ese proceso de propuestas, tales Memorias Económico-Financieras se integren por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior,

junto con el resto de documentación preceptiva, en la documentación que, a partir de entonces, acompañe la tramitación del Borrador de Anteproyecto, así como, posteriormente, en su fase de Proyecto y, con tal ocasión, en el expediente que sea remitido por el Gobierno a la Asamblea de Madrid.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En relación con el expediente sometido a examen de este centro directivo se ha dado cumplimiento (apartado *SEGUNDO* de este informe) a la previsión de emisión de informe sobre el impacto presupuestario en materia de ingresos exigido por la normativa vigente (artículo 7 b. del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y demás normativa concordante).

SEGUNDA.- Se solicita de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (apartado *TERCERO* de este informe) la corrección de la exposición de motivos del borrador de Anteproyecto, así como la del Artículo Dos del borrador de Anteproyecto en relación con la propuesta de modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. Asimismo, se propone la introducción de un nuevo apartado en la Disposición final (entrada en vigor) del mismo borrador.

TERCERA.- En cuanto a las diferentes propuestas relativas a la modificación parcial del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre:

UNO.- Se plantea a la **Consejería de Presidencia, Justicia e Interior** (apartado *CUARTO*, subapartado *1º*, de este informe) que se introduzcan por la misma diversos cambios de redacción en relación con el texto del borrador de Anteproyecto, a los efectos de integrar correctamente en el mismo las propuestas formuladas por las diferentes Consejerías.

DOS.- Se da **conformidad**, de cara a su incorporación al borrador de Anteproyecto, a la propuesta formulada por la **Consejería de Educación**,

Universidades, Ciencia y Portavocía (apartado *CUARTO*, subapartado 2º de este informe).

TRES.- Se da **conformidad**, de cara a su incorporación al borrador de Anteproyecto, a la propuesta formulada por la **Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** (apartado *CUARTO*, subapartado 4º de este informe).

CUATRO.- Se da **conformidad**, de cara a su incorporación al borrador de Anteproyecto, a las propuestas formuladas por la **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**, pero **condicionándose dicha conformidad** a que por dicha Consejería se modifiquen las propuestas formuladas (en su memoria económico-financiera/propuesta de redacción normativa) adecuándose íntegramente a las observaciones que, en relación con las mismas, se realizan en este informe (apartado *CUARTO*, subapartado 3º) y se dé cumplimiento también por la misma al protocolo de actuación que se recoge en el apartado *QUINTO*, subapartado 1º de este mismo informe.

CINCO.- En relación con las propuestas de la **Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**:

A) Se da **conformidad**, de cara a su incorporación al borrador de Anteproyecto, a la propuesta de introducción de un nuevo **Capítulo CVIII** del Título IV del TRLTTPP, pero **condicionándose dicha conformidad** a que por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se modifique la propuesta formulada (en su memoria económico financiera/propuesta de redacción normativa) adecuándola íntegramente a las observaciones que, en relación con la misma, se realizan en este informe (apartado *CUARTO*, observación 2ª, *apartados a y b*) y se dé cumplimiento también por la misma al protocolo de actuación que se recoge en el apartado *QUINTO*, subapartado 1º de este informe.

B) Se da **conformidad**, de cara a su incorporación al Anteproyecto, a la propuesta de introducción de un nuevo **Capítulo CIX** en el Título IV del

TRLTTPP, pero la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior procederá a **sustituir todas las cuantías de la tasa** que figuran en dicho Anteproyecto por las que se han incluido por la propia Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en su última memoria económico-financiera/propuesta de redacción normativa que se nos ha hecho llegar por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

SEIS.- Se traslada a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (apartado *QUINTO*, subapartado 2º) la necesidad, de que una vez concluido todo el proceso de reelaboración de Memorias económico-financieras (con sus propuestas finales de redacción normativa incluida) se conforme por la misma el **Documento/Dossier de Memorias Económico-Financieras** que acoja todas las correspondientes a las propuestas finales y definitivas formuladas por las diferentes Consejerías (Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía; Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura; Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; y Consejería de Cultura, Turismo y Deporte), garantizándose así que dicha documentación se incluirá por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, junto con todas las demás memorias y documentación anexa al expediente, tanto en la fase de tramitación del Anteproyecto, como luego en su fase de Proyecto, para su remisión a la Asamblea de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS